

EL "FAVOR IURIS" EN EL MATRIMONIO

SUMARIO

- I. EL "FAVOR IURIS" DEL MATRIMONIO EN GENERAL.—1. Noción del "favor iuris".—2. El "favor iuris", las presunciones y los favores del derecho.—3. Objeto del "favor iuris".—4. Origen y ámbito del "favor iuris".—5. El "favor iuris", norma de interpretación.
- II. EL "FAVOR IURIS" Y LA DECLARACION DE NULIDAD.—Respuesta de la Comisión de Intérpretes de 26 de junio de 1947.—1. Duda positiva.—2. Duda insoluble.—3. Procedimiento ordinario.—4. Declaración de nulidad.—5. Particularidades del proceso (acción, tribunal competente, introducción de la causa y participantes en el proceso, el defensor del vínculo, el fiscal, fijación del dubio y resolución de la causa, apelación).—6. Efectos de la declaración de nulidad.
- III. EL "FAVOR IURIS" Y LA SEPARACION CONYUGAL.—1. La comunión de vida o cohabitación.—2. La separación conyugal.—3. Intervención de la potestad pública.—4. Procedimiento en la intervención.—5. El "favor iuris" en el Derecho civil español.

En el canon 1.014 se halla un principio general de gran importancia, no sólo teórica sino especialmente práctica, en todo el derecho matrimonial: "El matrimonio goza del favor del derecho." Y de ese principio de carácter general saca inmediatamente el legislador, en el mismo canon, una consecuencia también fundamental: "Por consiguiente, en caso de duda se debe estar por la validez del matrimonio, mientras no se demuestre lo contrario, salvo lo que se prescribe en el canon 1.127."

Es cosa frecuente que el legislador eclesiástico, al traducir en fórmulas canónicas lo que él tiene en su mente, proceda de una manera semejante a como lo ha hecho en el canon 1.014: primero, establecer una norma general, y después, procediendo de lo general a lo particular, de la causa a los efectos, deducir alguna consecuencia que lógicamente se desprende. Pero así como la causa no puede identificarse adecuadamente con el efecto, ni el continente con su contenido, así tampoco puede identificarse por completo el principio general del canon 1.014 con la consecuencia que el mismo canon saca de aquel principio. La conclusión está, sí, contenida virtualmente en las premisas, como el efecto en la causa; pero no a la inversa. Por eso